



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 824 - 2012 - PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Luisa Apaza Panuera**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 651-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004, doña María Luisa Apaza Panuera fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia Del Santa; habiendo juramentado el cargo el 23 de diciembre de 2004 y transcurrido a la fecha el periodo efectivo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Luisa Apaza Panuera en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia Del Santa, siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de fecha 13 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) No registra medidas disciplinarias en el periodo sujeto a evaluación.
- b) Se han presentado dos cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, correspondientes a igual número de quejas que ya han merecido pronunciamiento desestimatorio del órgano de control competente a favor de la evaluada, siendo pertinente precisar que el fundamento de las mismas se refiere fundamentalmente a cuestionamientos de su criterio jurisdiccional, por los que no se advierten deméritos en este aspecto.
De otro lado, se advierten expresiones de apoyo a su desempeño de autoridades de organizaciones de la sociedad civil; asimismo, presenta documentos que acreditan méritos en su ejercicio funcional, entre los que destacan como significativos los otorgados por la Corte en que ejerce funciones destacando su desempeño en labores directivas, alta producción jurisdiccional en el año 2008, 2009 y 2010, así como logros académicos de excelencia en la Academia de la Magistratura.
Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen evaluación favorable a su conducta.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) La información de los referéndums del Colegio de Abogados Del Santa refiere resultados aprobatorios de su desempeño en los años 2007 y 2012; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;

N° 824 - 2012 - PCNM

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. De otro lado, si bien se indica un proceso de hábeas corpus declarado fundado, habiéndose realizado el estudio del mismo, se advierte que la resolución dictada por la evaluada no implica una actuación que en forma inexcusable haya derivado en la afectación de derechos constitucionales, habiendo explicado adecuadamente los hechos y el derecho aplicados al caso concreto, por consiguiente se tiene por absuelto en forma satisfactoria este extremo de la evaluación.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Luisa Apaza Panuera, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.51 sobre un máximo de 2.00, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la evaluada de las materias sujetas a su conocimiento.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable;
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el periodo de evaluación y ajustado a la carga de las Salas en que se ha desempeñado, debiendo precisarse que este parámetro se correlaciona con los méritos obtenidos en la Corte Superior de Justicia Del Santa que destacan su alto rendimiento, conforme a lo señalado en el ítem d) del considerando precedente; apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada;
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, la evaluada ostenta los grados de Maestra en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; así como Doctora en Derecho de la Universidad Federico Villarreal; cabe precisar que, además, durante el periodo sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Federico Villarreal. En este parámetro se aprecia que la evaluada denota interés por mantenerse actualizada, habiendo cursado en forma continua cursos de especialización/diplomados, obteniendo notas aprobatorias en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Luisa Apaza Panuera es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 824 - 2012 - PCNM

en el acto de su entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

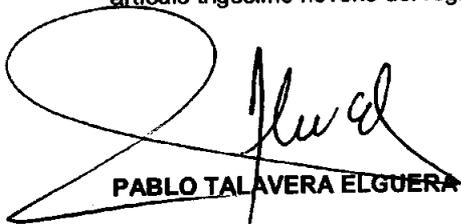
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

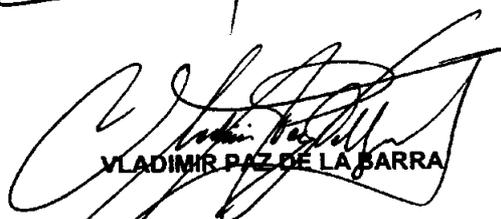
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **María Luisa Apaza Panuera** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA